



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2021-00753-00
<i>Asunto</i>	Inadmitir Demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. Acompañará certificado especial y actualizado del registrador de instrumentos públicos del inmueble, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
2. Allegará al proceso el avalúo catastral del inmueble, pues téngase en cuenta que el aportado es el impuesto predial unificado -numeral 3º del artículo 26 del ibídem-.
3. Manifestará si el inmueble hace parte de un lote de mayor extensión, en caso afirmativo, acompañará el certificado que corresponde a este.
4. Describir y relacionar inequívocamente en los hechos cómo y cuáles han sido los actos de señor y dueño que ha realizado durante todo el tiempo de la posesión.
5. En el aparte de notificaciones indicar el correo judicial del demandante
6. Se indicará el correo judicial de los testigos.
7. Así mismo se dará aplicación conforme al artículo 212 ibídem con respecto a los testigos.
8. Se adecuará la demanda y el poder en sentido de dirigirla contra los herederos determinados o indeterminados de la señora Maria Odilia Zapata Ayala.
9. Indicar si procreó con la finada Maria Odilia Zapata Ayala, o si ésta tenía hijos, en caso afirmativo indicará el nombre de estos, correo electrónico y lugar de notificaciones. La anterior exigencia se hace dada la afirmación en el hecho tercero de la demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a small '19' written above the first letter 'M'.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ